

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

Dirigida a la Secretaría

16.102 La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a consultores en coordinación con científicos locales e instituciones de investigación y académicas locales, con el objetivo de:
 - i) realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);
 - ii) compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;
 - iii) realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con un área de distribución limitada) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de dichas especies; y
 - iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre el código de origen;
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación;
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) *supra*, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27^a o 28^a del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;
- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106, y someter una compilación de

esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión;

- f) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
- g) informar al Comité Permanente sobre los resultados de esas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).

Dirigidas al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:
 - i) los sistemas de marcado y trazabilidad existentes y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;
 - ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y
 - iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;
- c) aconsejar al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e
- d) informar sobre el estado de esta labor en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

16.104 El Comité de Fauna deberá examinar, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluir nueva información y datos y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.105 El Comité Permanente deberá:

- a) considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;

- b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:
 - i) las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y
 - ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;
- c) presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
- d) informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.

Dirigidas a las Partes

- 16.106 Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:
- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;
 - b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;
 - c) velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);
 - d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
 - e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y
 - f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 16.102.
- 16.107 A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a:
- a) en el caso de los Estados del área de distribución con especies incluidas en los Apéndices de la CITES compartidas que son objeto de comercio, preparar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la creación de sistemas de establecimiento de cupos; y
 - b) establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.

Dirigida al ICCWC y a la ASEAN-WEN

- 16.108 Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en consideración cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.

